



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MILADIS ALARCON ROSADO
Demandado: BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 44-430-31-89-002-2019-00180-00

Al revisar la presente demanda verbal de declaración de pertenencia presentada por el doctor REGINALDO ORTIZ ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.168.870, portador de la tarjeta profesional 108139 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora MILADIS ALARCON ROSADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.460.522 contra BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

De conformidad con el mandato expreso del numeral 2º, artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda con que se promueve todo proceso deberá contener entre otro requisito el domicilio de las partes y el nombre del representante legal de la persona jurídica. Se deberá indicar el número de identificación del demandante, encontrando esta agencia judicial que en la estudiada no se cumplió con el citado requisito.

En la demanda de declaración de pertenencia de bienes privados, debe acompañarse un certificado del Registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro, documento este que no se anexó a la demanda referenciada.

No se aporta así mismo el certificado del avalúo catastral para establecer la cuantía del bien a prescribir, como así lo estipula el numeral 3º, artículo 26 del citado libro.

Ante las deficiencias anotadas, se incurre en las causales de inadmisión de las cuales trata los numeral 2º y 9º del artículo 82 del Libro ya citado.

Por lo anteriormente expuesto, se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos anotados, haciéndole saber que de no actuar de conformidad, devendrá el rechazo de la misma.

Conforme a lo dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal reivindicatoria promovida a través de apoderado por MILADIS ALARCON ROSADO contra BLAS ALCIBIADES ALARCON ROSADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la demandada el término de cinco (5) días con la finalidad que proceda a subsanar los vicios de que adolece la demanda, advirtiéndole que en caso de incumplimiento procederá su rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

TERCERO: Reconocer personería al doctor REGINALDO ORTIZ ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.168.870, portador de la tarjeta profesional 108139 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora MILADIS ALARCON ROSADO, conforme a lo indicado en el artículo 75 del C.G.P.

CUARTO: Hágase la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).